



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **15250326644012256265**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>22875J/2024</b> <b>P1 – Previo de necesidades FMSS</b>	<b>INFORME PREVIO DE NECESIDAD</b>
Documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01010180</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

**INFORME PREVIO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCUESTA TELEFÓNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN CENSO DE PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE GIJÓN, CON FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO:**

La licitación tiene por objeto la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria con fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, del servicio de encuesta telefónica para la elaboración de un Censo de Personas Mayores del Distrito Centro de Gijón, que se puedan encontrar en una situación de soledad no deseada (en adelante, SND), para la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón (en adelante FMSS).

El plazo máximo de duración del presente contrato será de **3 meses y 10 días hábiles** (sin posibilidad de prórroga) de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el Cuadro de Características Particulares (CCP) por los que se rige la contratación. Se prestará el servicio desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El Código de Clasificación CPV en la presente licitación 79311210-2 "Servicios de encuesta telefónica".

La encuesta telefónica se realizará a un número estimado de 3.500 personas mayores de 80 años, que cuenten con una línea telefónica en la que poder ser localizadas y que se encuentren comprendidas en uno de los siguientes grupos:

- a) Personas mayores de 80 años que viven solas residentes en el Distrito Centro del municipio de Gijón.
- b) Personas mayores de 80 años que viven con un único acompañante igualmente mayor de 80 años, residentes en el Distrito Centro del municipio de Gijón.

**2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, FINALIDAD Y AMBITO COMPETENCIAL**

**2.1. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:** Actualmente, de las 22.400 personas mayores de 80 años residentes en el municipio de Gijón, 9.300 viven solas. Este dato supone, que el 41,52% de las personas mayores de 80 años viven solas. El Distrito Centro de Gijón, con sus tres barrios: Centro, Cimadevilla y Laviada, es el que concentra el mayor número de personas mayores de esa edad viviendo solas, o el núcleo familiar de dos mayores de 80 en convivencia. Las proyecciones demográficas anuncian que esta relación aumentará en sociedades como la nuestra, donde el envejecimiento y sobre envejecimiento de la población cada vez es más relevante.

Conscientes y sensibilizados/as con esta realidad, desde la Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón, se inició en abril de 2022, el Proyecto Piloto en el Distrito Centro contra la Soledad No Deseada en las Personas Mayores dirigido a paliar situaciones de ausencia de relaciones o falta de vinculación con la comunidad, creando un grupo de trabajo específico para promover medidas que aborden el problema de la Soledad no Deseada y sus consecuencias negativas. Desde la FMSS se pretende prevenir la SND, así como las situaciones que se deriven de ella.

Es por ello que consideramos que la realización de la encuesta telefónica a las personas mayores del municipio indicadas en el apartado precedente, permitirá detectar las posibles situaciones de soledad no deseada, con las consecuencias derivadas, entre este sector de la población, así como actualizar los datos poblacionales del mismo, haciéndoles llegar la información de las diferentes actuaciones a las que pueden acceder para paliar dicha soledad.

**2.2 FINALIDAD:** detectar situaciones de soledad no deseada y aislamiento social en las personas mayores residentes en el Distrito Centro del municipio de Gijón.

Debido a la dimensión del grupo de población al que la FMSS quiere dirigirse, que se estima en unas 3.500 personas, se considera necesario llevar a cabo la encuesta telefónica mediante la contratación externa del servicio.

### 2.3. ÁMBITO COMPETENCIAL

- En la Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en concreto, en los artículos 7 apartado c) 11 apartados a) y d) y 24 que establecen: Que la Administración Local ejercerá las funciones, entre otras, consistentes en *“la titularidad y gestión de los servicios sociales generales”*, correspondiéndoles a estos servicios sociales generales la *“realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana”* así como *“desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo”*.

- En el artículo 24 de la misma Ley se define, dentro de las *“Prestaciones del sistema público de servicios sociales”*, la prevención de la exclusión social: *“Las medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas consistirán en programas o acciones de tipología diversa dirigidas tanto a personas como a grupos específicos y a la comunidad a la que pertenecen para favorecer su propia promoción y las posibilidades de participación social, evitando los efectos de la marginación y la exclusión social, movilizandolos recursos y estrategias necesarias para la adquisición y desarrollo de habilidades y capacidades que permitan la inserción y la autonomía individual dentro de la comunidad.”*

- Es aplicable así mismo la Sentencia nº 41/2016, de 3 de marzo, del Tribunal Constitucional de 3 de marzo (BOE 8/IV/2016), dictada en contestación a un recurso de inconstitucionalidad planteado por la Asamblea de Extremadura contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo Fundamento jurídico Décimo dice que:

*“La interpretación de que las «competencias propias» municipales no son solo las atribuidas dentro de los márgenes del art. 25.2 LBRL resulta igualmente de previsiones generales de la Ley reguladora de las bases de régimen local que han permanecido inalteradas. (...)*

Debe, pues excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL. Si el Estado quisiera apoyarse en el art. 149.1.18 CE para interferir de modo tan penetrante en las competencias de las Comunidades Autónomas (prohibiendo con carácter general que estas atribuyan competencias propias a los municipios de su ámbito territorial en cualesquiera otras materias), tendría que haberlo establecido expresa o inequívocamente. Por lo demás, semejante prohibición, indiscriminada y general, sería manifiestamente invasiva de las competencias de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en los ámbitos excluidos del listado del art. 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir si, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias, pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL; además de a las garantías de autonomía local previstas en la Constitución y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía.”

- El Real Decreto 68/2014, de 10 de julio de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en la Disposición Adicional del mismo, que: *“las competencias atribuidas a los concejos por disposiciones legales autonómicas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que se enumeran, sin carácter exhaustivo, en el Anexo III de este decreto, no se sujetarán al procedimiento regulado en esta norma y se ejercerán por aquellos de conformidad con lo dispuesto en la norma legal de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*“El Anexo III del citado Real Decreto 68/2014, entre la relación de leyes autonómicas que atribuyen competencias a los concejos incluye la citada Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.*

- En los Estatutos de la Fundación Municipal de Servicios Sociales aprobados por el Pleno del Ayuntamiento Gijón/Xixón con fecha 16 de junio de 1982, que dicen que la citada Fundación *“tiene por objeto la organización y prestación de los servicios encomendados por el Ayuntamiento de Gijón en las diferentes áreas del bienestar social, financiada por medios públicos y aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener, en beneficio de los ciudadanos del concejo que deseen ampliar su participación en la acción formativa, cultural y educativa, tanto individual como colectivamente.”*

### 3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La contratación del servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tiene asignados la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, no disponiendo aquella de los medios propios necesarios para prestar el servicio que se pretende contratar, ni personales ni materiales, al tratarse de una servicio con unas características muy específicas. No se estima conveniente, en aras a una eficiente administración de los recursos públicos, dotarse con carácter permanente de recursos propios para su prestación, debido a las características del servicio por lo que se lleva a cabo la contratación externa del presente servicio.

### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Abierto simplificado, conforme a los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) de 8 de noviembre, al tratarse de un contrato de servicios, con valor estimado es inferior a 143.000 euros y cuyos criterios sometidos a juicio de valor no superan el 25 % y tramitación ordinaria.

### 5. MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, la división en lotes del presente contrato no es posible puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto, por la naturaleza del mismo, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas.



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **15250326644012256265**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>22875J/2024</b> <b>P1 – Previo de necesidades FMSS</b>	<b>INFORME PREVIO DE NECESIDAD</b>
Documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01010180</b>	

## 6. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

No

## 7. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

### 7.1 PARA LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS SE HA TENIDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN:

- El artículo 145.1 y 5 de la LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio y que los criterios de adjudicación del contrato deben estar vinculados al objeto del contrato.

- el artículo 145.3 g) de la LCSP referido a los contratos de servicios, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, cuando se trate de la prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas.

- El artículo 159.1 b) de la LCSP que dispone para el procedimiento simplificado que ... "entre los criterios de adjudicación no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total".

De conformidad con los citados preceptos de la LCSP se establecen los criterios de valoración de las ofertas económicas y cualitativos que se detallan, con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio en la prestación del servicio, primándose los criterios cualitativos al considerarse que pueden afectar de manera significativa a la mejor ejecución del servicio y con el fin de conseguir los objetivos relacionados en el objeto de la licitación

### 7.2. Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

**7.2.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, a los que se les otorgarán 25 puntos** como máximo y consistirán en la presentación de una propuesta de **PROYECTO TÉCNICO** del servicio objeto del contrato que desarrolle los siguientes aspectos:

- **Introducción:** se valorará, en concreto, la fundamentación del trabajo y contexto en el que se realiza: **Hasta un máximo de 6 puntos.**

La puntuación se determinará de acuerdo con el siguiente baremo en función del grado de definición o descripción de cada uno de los siguientes aspectos:

No se adecúa/No se describe/Se describe de forma parcial o inadecuadamente: 0 puntos

El planteamiento presentado no responde a la fundamentación del trabajo y contexto en el que se realiza establecido en este apartado o, sí responde al criterio establecido en este apartado pero en su exposición no se concretan o bien se describen sólo de forma parcial, los aspectos más relevantes a tratar en el mismo.

Se describe de forma adecuada: De 1 a 3 puntos

El planteamiento presentado responde a la fundamentación del trabajo y contexto establecido en este apartado con un nivel adecuado de concreción y de su lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar el nivel exigido de calidad en la ejecución del contrato.

Se describe pormenorizadamente: de 4 a 6 puntos

El planteamiento presentado responde exactamente a la fundamentación del trabajo y contexto establecido en este apartado con un nivel de presentación muy detallado y coherente, de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación garantizará un gran nivel de calidad en la ejecución del contrato.

- **Planificación y organización del trabajo:** se valorará, en concreto, la priorización de tareas, las estrategias utilizadas y la organización de los recursos: **Hasta un máximo de 6 puntos**

La puntuación se determinará de acuerdo con el siguiente baremo en función del grado de definición o descripción de cada uno de los siguientes aspectos:

No se adecúa/No se describe/Se describe de forma parcial o inadecuadamente: 0 puntos

El planteamiento presentado no responde a la priorización de tareas, las estrategias utilizadas y la organización de los recursos establecido en este apartado o, sí responde al criterio establecido en este apartado pero en su exposición no se

concretan o bien se describen sólo de forma parcial, los aspectos más relevantes a tratar en el mismo.

Se describe de forma adecuada: De 1 a 3 puntos

El planteamiento presentado responde a la priorización de tareas, las estrategias utilizadas y la organización de los recursos establecido establecido en este apartado con un nivel adecuado de concreción y de su lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar el nivel exigido de calidad en la ejecución del contrato.

Se describe pormenorizadamente: de 4 a 6 puntos

El planteamiento presentado responde exactamente a la priorización de tareas, las estrategias utilizadas y la organización de los recursos establecido establecido en este apartado con un nivel de presentación muy detallado y coherente , de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación garantizará un gran nivel de calidad en la ejecución del contrato.

**- Temporalización (cronograma):** se valorará, en concreto, cómo está pensado y planificado el trabajo en un marco temporal (establecimiento de horarios, fechas de manera cronológica para hacer cumplir los objetivos previstos): **Hasta un máximo de 7 puntos**

La puntuación se determinará de acuerdo con el siguiente baremo en función del grado de definición o descripción de cada uno de los siguientes aspectos:

No se adecúa/No se describe/Se describe de forma parcial o inadecuadamente: 0 puntos

El planteamiento presentado no responde a cómo está pensado y planificado el trabajo en un marco temporal establecido en este apartado o, sí responde al criterio establecido en este apartado pero en su exposición no se concretan o bien se describen sólo de forma parcial, los aspectos más relevantes a tratar en el mismo.

Se describe de forma adecuada: De 1 a 3 puntos

El planteamiento presentado responde a cómo está pensado y planificado el trabajo en un marco temporal establecido en este apartado con un nivel adecuado de concreción y de su lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar el nivel exigido de calidad en la ejecución del contrato.

Se describe pormenorizadamente: de 4 a 7 puntos

El planteamiento presentado responde exactamente a cómo está pensado y planificado el trabajo en un marco temporal establecido en este apartado con un nivel de presentación muy detallado y coherente , de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación garantizará un gran nivel de calidad en la ejecución del contrato.

**- Instrumentos de coordinación:** se valorará, en concreto, el tipo de herramientas de coordinación que optimicen resultados y la resolución de problemas: **Hasta un máximo de 6 puntos**

La puntuación se determinará de acuerdo con el siguiente baremo en función del grado de definición o descripción de cada uno de los siguientes aspectos:

No se adecúa/No se describe/Se describe de forma parcial o inadecuadamente: 0 puntos

El planteamiento presentado no responde al tipo de herramientas de coordinación que optimicen resultados y la resolución de problemas establecido en este apartado o, sí responde al criterio establecido en este apartado pero en su exposición no se concretan o bien se describen sólo de forma parcial, los aspectos más relevantes a tratar en el mismo.

Se describe de forma adecuada: De 1 a 3 puntos

El planteamiento presentado responde al tipo de herramientas de coordinación que optimicen resultados y la resolución de problemas establecido en este apartado establecido en este apartado con un nivel adecuado de concreción y de su lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar el nivel exigido de calidad en la ejecución del contrato.

Se describe pormenorizadamente: de 4 a 6 puntos

El planteamiento presentado responde exactamente al tipo de herramientas de coordinación que optimicen resultados y la resolución de problemas establecido en este apartado establecido en este apartado con un nivel de presentación muy detallado y coherente , de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación garantizará un gran nivel de calidad en la ejecución del contrato.

**La extensión de dicho proyecto no podrá superar los 10 folios a dos caras, fuente times new roman y tamaño 10, no computándose índices, carátulas ni portadas. Si se incumplen estos requisitos, la oferta obtendrá puntuación "0" en este apartado, como resultado de la valoración de la misma conforme a criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.**

**No se valorará el contenido del Proyecto o Memoria que se limite a reiterar el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas.**

## **7.2.2 CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULA**

**Los criterios objetivos o cuya cuantificación puede realizarse automáticamente o mediante la aplicación de una fórmula, se valorarán con 75 puntos como máximo, y son:**

**7.2.2.1 OFERTA ECONÓMICA: se puntuará con 45 puntos como máximo.**



<b>22875J/2024</b> <b>P1 – Previo de necesidades FMSS</b>	<b>INFORME PREVIO DE NECESIDAD</b>
Documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01010180</b>	

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_i = \frac{O_{\min}}{O_i} \times \text{Valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CCP}$$

Siendo:

Vi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i, IVA excluido.

Omin: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas, IVA excluido.

Oi : Oferta económica de licitante i, a valorar, IVA excluido

**7.2.2.2 Plazo de ejecución del contrato**, se valorará con un máximo de **10 PUNTOS**, de la siguiente forma: se concederán 5 puntos por cada periodo de 5 días hábiles en que se reduzca el plazo máximo de ejecución del contrato.

**7.2.2.3 Experiencia laboral de las personas encuestadoras adscritas al servicio**, se valorará con un máximo de **10 PUNTOS** la experiencia laboral específica en la realización de encuestas de acuerdo a los siguientes baremos:

- Se valorará con **3 puntos por cada 2 meses** de experiencia laboral en la **realización de encuestas** por encima de la exigida en el apartado 3.3.2 del PPT que rige esta contratación.
- Se valorará con **2 puntos por cada 2 meses** de experiencia laboral en **la realización de encuestas a personas mayores** por encima de la exigida en el apartado 3.3.2 del PPT que rige esta contratación.

La puntuación total de este apartado será la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia presentada por las personas encuestadoras adscritas al contrato.

**7.2.2.4 Las mejoras en relación a la ejecución del servicio objeto de este contrato. Se valorarán** hasta un máximo de **10 PUNTOS**, atendiendo que se encuentre entre algunas de las que se relacionan a continuación:

- Mejora en el nº de personal adscrito al contrato, teniendo en cuenta que se concederán 3 puntos por cada trabajador/a adicional al exigido en el apartado 3.3.2 del PPT que rige esta contratación, **hasta un máximo de 6 puntos**.
- Mejora en el pilotaje de la encuesta, entendiendo por pilotaje la estrategia que ayuda a evaluar o probar un cuestionario utilizando un tamaño de muestra más pequeño que el de la muestra planeada, permitiendo identificar posibles errores y su posterior corrección. Se otorgarán 2 puntos por cada 10 encuestas extra en el pilotaje, **hasta un máximo de 4 puntos**.

## 8. UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN

Se fija un umbral mínimo de **16,25** puntos, equivalente al **65 %** de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor.

Se fija este umbral mínimo al considerar que es la única forma de garantizar que las propuestas presentadas por las entidades licitadoras cumplan un mínimo de los requisitos exigidos para asegurar la consecución de los objetivos del contrato a través de la prestación de un servicio de ejecución, coordinación y evaluación de un programa de ocio y tiempo libre dirigido a infancia y juventud con discapacidad y grandes necesidades de apoyo.

Las ofertas que no obtengan la puntuación de 16,25 puntos en los criterios cualitativos sometidos a juicio de valor, no podrán continuar en el procedimiento de licitación.

## 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación para el periodo máximo de duración del contrato (3 meses y 10 días hábiles) asciende a 25.000,00€ más el IVA estimado al 21%, que asciende a 5.250,00€ en total **30.250,00€**, IVA incluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

## 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado en base a los precios actuales de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es de **25.000,00€**.

## **11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

- **Relativa al cumplimiento de las obligaciones salariales del empresario.** Es obligación de la empresa adjudicataria cumplir durante la ejecución del contrato, las condiciones salariales y de cotización a la Seguridad Social de los/las trabajadores/as adscritos a la prestación del servicio. Se entiende incumplimiento de esta obligación contractual esencial a efectos de constituir causa de resolución, y sin perjuicio de los efectos y de las responsabilidades de otra índole que puedan producirse, el impago de los salarios mensuales incluidos todos los conceptos aplicables según lo establecido para la categoría de que se trate, en el Convenio Colectivo sectorial de referencia indicado en la **Cláusula 1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** salvo que legalmente le resulte otro de aplicación de acuerdo con el derecho laboral aplicable, lo cual deberá acreditar ante el responsable del contrato, previo requerimiento de la Administración, salvo que ya conste en la documentación de la oferta presentada.
- **Relativa al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.** La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. La empresa adjudicataria deberá entregar al Responsable del contrato, antes del inicio de la ejecución, un ejemplar de los materiales y recursos que se vayan a utilizar en el desarrollo del contrato, a los efectos de que pueda verificar el cumplimiento de tales condiciones. La adjudicataria deberá modificar imágenes y texto cuantas veces sea necesario para ajustar su contenido al cumplimiento de esta obligación de uso de un lenguaje no sexista y de imágenes no estereotipadas.
- **Relativa a la Protección de Datos.** La empresa adjudicataria debe someterse a la normativa nacional en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales) así como a la normativa de la Unión europea en esta materia Reglamento (UE) 2016/79, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.